

CONTRATO: LG BS TDR 07/2023

**CONTRATO DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEINTITRES (23) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN MULTIFUNCIONALES PARA USO EN FOVIAL, AÑO 2023"**

**NOSOTROS:** Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en mi calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**", por la otra parte, **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del [REDACTED] en lo sucesivo denominada "**El Proveedor**", celebramos el presente contrato de "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEINTITRES (23) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN MULTIFUNCIONALES PARA USO EN FOVIAL, AÑO 2023**", de acuerdo a adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG BS TDR CERO SIETE/DOS MIL VEINTITRES**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Proveedor efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEINTITRES (23) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN MULTIFUNCIONALES PARA USO EN FOVIAL, AÑO 2023**", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica del Proveedor.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Los servicios mencionados serán prestados dentro del plazo de **DOCE MESES** a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

El FOVIAL pagará a El Proveedor, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$14,894.28)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago por los servicios se realizará en función a las cantidades reales de consumo de fotocopias e impresión de documentos registradas en la fecha de corte de cada mes, con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por El Proveedor y el Administrador del Contrato.





#### **CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El Proveedor no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.**

Si El Proveedor no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y El Proveedor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando El Proveedor al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

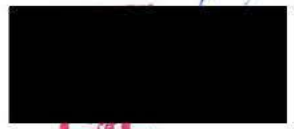
Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, evaluación de las ofertas, garantía que presenta El Proveedor; y modificativas al contrato, en caso de haberlas.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

#### **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.**

El Proveedor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos



en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.**

El Proveedor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, El Proveedor acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Proveedor.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial



Ing. Luis Guillermo Simo Barandiaran  
Apoderado General Administrativo  
SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas con tres minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL** Notario, del domicilio de [REDACTED], **COMPARECEN:** Por una parte, el Ingeniero **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EL FOVIAL"**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED],





en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y ocho/dos mil veintidós, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se acordó ratificar el nombramiento del Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, para el ejercicio dos mil veintitrés; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión y por la otra parte, **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, quien

[REDACTED] a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**, sociedad de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "**El Proveedor**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de [REDACTED] horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, e inscrito en el Registro de Comercio al número **CATORCE** del Libro **DOS MIL CINCUENTA Y OCHO**, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día once de junio de dos mil veintiuno, de la que consta que el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, otorgó poder amplio y suficiente a favor del señor Luis Guillermo Simo Barandiaran, de la que consta que el compareciente se encuentra facultado para que pueda otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería del representante legal. Dicho poder fue rectificado por medio de la escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, por medio del cual se rectificó el nombre del apoderado, rectificación inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTINUEVE** del Libro **DOS MIL SESENTA**, del Registro de otros Contratos Mercantiles. Dicha rectificación de Poder fue rectificada por medio de la escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Juan Carlos Preza Salinas, por medio del cual se rectificó el tipo de poder, ya que se estableció que era un Poder General Judicial, siendo lo correcto Poder General Administrativo, rectificación inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL SESENTA Y DOS**, del Registro de otros Contratos Mercantiles; y en los expresados caracteres; **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen





como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Proveedor efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEINTITRES (23) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN MULTIFUNCIONALES PARA USO EN FOVIAL, AÑO 2023", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica del Proveedor. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Los servicios mencionados serán prestados dentro del plazo de DOCE MESES a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El FOVIAL pagará a El Proveedor, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$14,894.28), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago por los servicios se realizará en función a las cantidades reales de consumo de fotocopias e impresión de documentos registradas en la fecha de corte de cada mes, con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por El Proveedor y el Administrador del Contrato. CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El Proveedor no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES. Si El Proveedor no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y El Proveedor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando El Proveedor al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, evaluación de las ofertas, garantía que presenta El Proveedor; y modificativas al contrato, en caso de haberlas. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El Proveedor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El Proveedor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, El Proveedor acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Proveedor." - Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial



Ing. Luis Guillermo Simo Barandiaran  
Apoderado General Administrativo  
SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.

